

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

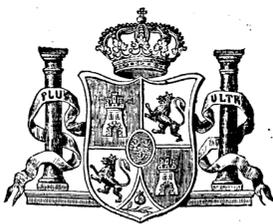
MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 24 rs. Por tres meses. ... 60 Por un año. ... 240



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez, á las nueve de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Princesa ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha remitido.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Palencia á D. Baldomero Menendez, Secretario del Gobierno de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Para satisfacer con la posible exactitud la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 17 de Marzo último, se pidieron por la Ordenación general de Pagos de este Ministerio á los Administradores económicos de las diócesis las noticias oportunas, con el fin de conocer los créditos que á su favor resulten por contribucion territorial y por rentas de bienes eclesiásticos de todas clase hasta el 31 de Diciembre último.

El resultado de las noticias remitidas por aquellos funcionarios es el que demuestran la nota adjunta, de la cual se deduce un crédito en totalidad, á la fecha con que estan respectivamente facilitadas, de rs. vn. 43.836.198, ademas del que pueda aparecer en favor de varias otras diócesis, expresadas en la observacion establecida al pie de la nota, que no han sido comprendidas en ella por no haber dirigido las que estan pedidas, y de las cuales se redactará en su dia otra adicional. Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este resultado, se ha servido disponer recuerde á V. E. lo que en diferentes Reales órdenes se le ha recomendado acerca de la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las mas eficaces á la Direccion general del Tesoro público para que atienda desde luego al pago de los créditos que aparecen por consignaciones sobre la contribucion territorial, y para que del propio modo se acelere por parte de las comisiones de ventas de bienes nacionales la recaudacion de las rentas devengadas en fin de Diciembre, y su entrega puntual á las Administraciones económicas de las diócesis á quienes correspondan.

Asimismo se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. la necesidad de que la propia Direccion general del Tesoro procure se atiendan al pago de las consignaciones corrientes á favor de los partícipes eclesiásticos, tan recomendables por muchas consideraciones, al propio tiempo y en igual proporcion que se verifique el de las demas clases del Estado, como está reiteradamente prevenido, y como es la expresa voluntad de S. M. tenga efecto para evitar desagradables conflictos, asi como las justas y constantes reclamaciones que se dirigen al Ministerio del digno cargo de V. E. y al mio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1856.—José Arias Uría.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de los derechos que han de satisfacer los redoblones ó remaches de hierro, y conformándose con lo propuesto por esa Junta consultiva, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que aduden por la partida 649 del arancel vigente relativa á planchas de hierro de tres líneas al menos de grueso, siempre que se introduzcan por los constructores de máquinas ó calderas de vapor, buques de hierro ú otros artículos en que se emplee la expresada clase de planchas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Xauxó, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, en que el Juez de primera instancia de Seo de Urgel pide autorizacion para procesar á D. José Xauxó, Regidor que fue del distrito municipal de Arbell y Ballestá en el año de 1833, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Octubre del mismo año D. Juan Hereter presentó ante el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel un escrito de denuncia, en el que expresaba que en la cesion de bienes hecha por Francisco Erola y Andres Grau le habia sido adjudicada en pago de sus créditos una pieza de tierra llamada de las Bordas, sin que constare en la escritura que estuviere afecta dicha finca á ninguna clase de gravámen: que luego que habia entrado en la posesion de ella, cultivó el campo, recompuso las cercas, y cerró con piedras y zarzales un portillo, por el cual pasaban los vecinos de Arbell para entrar en el camino público, con el que linda la finca; y que el dia 24 de Octubre D. José Xauxó habia atravesado el campo, y á presencia de varios vecinos de aquel pueblo habia separado las piedras y zarzales, dejando nuevamente abierto el portillo, y previniéndole que por ningún motivo lo volviese á cerrar.

El Regidor D. José Xauxó confesó la certeza del hecho, y manifestó que lo habia ejecutado en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Alcalde, como lo acreditó con un documento que obra en el expediente. Se examinó el libro de actas del Ayuntamiento, y consta en él que en una sesion, celebrada el 22 de Octubre del referido año 53, aquella corporacion acordó por unanimidad impedir que D. José Hereter, en quien se suponian intenciones de cerrar el camino público denominado de las Feixas, llevase á cabo su plan, y que al efecto se habia comisionado á D. José Xauxó para que autorizado por el Alcalde diese cumplimiento á este acuerdo, renovando cuantos obstáculos se opusieran al libre tránsito de los pasajeros por el indicado camino.

El Juez de primera instancia, creyendo que habia méritos para proceder contra el Regidor D. José Xauxó, pidió en 30 de Marzo de 1854 autorizacion al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad la denegó con dictámen del Consejo provincial.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformes con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y que establecia que dichos acuerdos fuesen ejecutorios; pero que sin embargo el Gobernador de la provincia podria de oficio, ó á instancia de parte, acordar su suspension si los hallaba contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que establece que las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las acciones que legalmente les competen:

Considerando que el Regidor D. José Xauxó estaba autorizado competentemente para ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento de Arbell y Ballestá, relativo á impedir la intercepcion del camino de las Feixas:

Considerando que si D. Juan Hereter cree vulnerado su derecho de propiedad en la finca de las Bordas, tiene expedido el de ejercitar ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles que puedan corresponderle;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

12 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de ascenso de Tenientes á Capitanes.

Id.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Eleuterio Santa Pau y Bayona.

Id.—Mandando se entienda por cuatro meses la Real licencia que por uno se concedió al Teniente D. Tomas Galan y Lopez Dueñas.

14 id. de id. Id.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Garcia y Ramirez.

Id.—Destinando á la plantilla de la Direccion al Teniente D. Claudio Silva y Roix.

Id.—Negando Real licencia al Subteniente D. Gerardo Leyte y Gelpi.

Id.—Id. la cruz de valor y constancia de que trata el art. 4.º de la ley de 12 de Diciembre último al Teniente D. Manuel Posada y Garcia del Duque.

Id.—Concediendo sustitucion al cabo primero Rafael Señan.

Id.—Id. Real licencia al Capitan D. Juan Hernandez y Gonzalez.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Fontes y Hernandez.

Id.—Concediendo permiso para que pase á continuar sus servicios al ejército de la Peninsula al Teniente del de la Isla de Cuba D. Mariano Serrano y Marcano.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Juan Barrera y Carrera.

Id.—Negando permuta de destinos á los Capitanes Don Miguel Guzman y Cumplido y D. José Ibañez y Oseti.

15 id. de id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el pase á continuar sus servicios al ejército de la Peninsula al sargento primero del de Cuba Pablo Lázcares y Fernandez.

Id.—Id. id. al cabo segundo Manuel Palacios y San Pedro.

Id.—Manifestando que al Teniente del provincial de Mondoñedo, D. Ricardo Nieto y Serrano, se le concedió el grado de Capitan con antigüedad de 20 de Julio de 1854.

Id.—Negando el pase al cuerpo de Estados Mayores al Capitan D. Juan Zalustregui y Aranguren.

Id.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula á continuar sus servicios al Subteniente D. Gonzalo Galano.

14 id. de id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente del provincial de Pamplona D. Joaquin Graso y Fuster.

Id.—Id. id. al del de Guadalupe D. Marcos Barrio y Martin.

Id.—Id. id. al de Almería D. Santiago Ontoria y Tamayo.

Id.—Id. id. al de Utrera D. Juan Caplepon y Lafante.

Id.—Id. id. al del regimiento de Murcia D. José Blanco y Blanco.

Id.—Id. id. al del batallon Cazadores de Simancas D. Alfonso Dolbar y Espejo.

Id.—Id. id. al de Barcelona D. Antonio Bardaji y Roselló.

Id.—Id. id. al Capitan del regimiento de Soria D. Manuel Pamies.

Id.—Id. id. al del de Africa D. José Rodriguez y Gomez.

Id.—Id. id. al del de Murcia D. Lucas Marquina y del Hoyo.

Id.—Id. id. al del de Zaragoza D. Dámaso Rodriguez y Garcia.

Id.—Id. id. al Capitan del batallon Cazadores de Madrid D. Benito Fernandez de la Cuesta.

Id.—Id. id. al del provincial de Alicante D. Bartolomé Egea.

Id.—Id. dos meses al id. de Córdoba D. Tomas Cárdenas.

Id.—Id. cuatro meses al Subteniente del regimiento de infanteria de Argon D. José Blanco y Herman.

Id.—Concediendo traslado su residencia á esta corte al Capitan de reemplazo D. Francisco Sirven.

10 id. de id. Id.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente del batallon de Cazadores de las Navas D. Antonio Diaz y Franqueza.

Id.—Id. id. al Subteniente del regimiento de infanteria de Castilla D. Sandalo Perez y Otero.

Id.—Concediendo el pase á continuar sus servicios á la Peninsula al sargento primero del ejército de Cuba, José Galvez y Rodriguez.

Id.—Id. id. al segundo de id. Julian Santos y Prieto.

Id.—Id. id. al soldado José Ortega y Martinez.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo dos meses de Real licencia al segundo Comandante de infanteria D. Agustín Pita del Corro.

Id.—Negando permutar sus destinos á los Capitanes D. Antonio Carhouell y Jimenez y D. Miguel Fernandez de Castro.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda el importe de los cupones vencidos en 1.º del actual de las acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, emision de 30 millones de 1.º de Abril de 1850 que se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos en los dias y horas siguientes:

Las cartas de pago

Núms. del 4 al 200 el dia 26. Idem del 201 al 400 el dia 28. Idem del 401 al 600 el dia 29. Idem del 601 al 800 el dia 30. Idem del 801 al 1,000 el dia 3 de Mayo. Idem del 1,001 al 1,500 el dia 5. Idem del 1,501 en adelante el 6.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 25 de Abril de 1856.—El Director, Jontoya.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, Total general de efectos.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-tables for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes rows for Existencia en Caja, Ingresos, Depósitos recibidos, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos, Existencias en las Cajas.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia.

Madrid 23 de Abril de 1856.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.—El Contador, Antonio de Meneses.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el período titulado El Merlín...

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el período titulado La Democracia...

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfacción los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que a continuación se insertan...

Excmo. Sr. La Diputación provincial de Teruel lamenta, como otras veces, que el orden fuera alterado en la populosa ciudad de Valencia por los desagradables sucesos que tuvieron lugar el día 6 del actual.

Cumple a su deber manifestar que ellos la afectan profundamente, y le inspiran la mas alta reprobación. A que no se reproduzcan jamás; que las leyes sean acatadas, y salvo siempre el principio de Autoridad, originará constantemente sus esfuerzos esta corporación sin cesar para conseguirlo peligros y sacrificios todos los individuos que la componen.

Dios guarde a V. E. muchos años. Teruel 17 de Abril de 1856.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—El Diputado, Joaquín González.—El Diputado, Manuel Macraz.—El Diputado, Manuel Lorente.—P. A. D. L. D., el Secretario interino, Lorenzo Tomas.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de Albalcete ha sufrido con verdadero disgusto los lamentables acontecimientos que en el día 6 del mes actual tuvieron lugar en la ciudad de Valencia, con tendencia al parecer de oponerse a la realización del reemplazo del ejército, decretado por las Cortes Constituyentes y sancionado por S. M. En tales circunstancias no satisfaría su conciencia si dejase de manifestar que condena el atentado cometido, ofreciendo a la vez nuevamente, y según ya lo hizo en época precedente, toda su cooperación para que sean debidamente cumplidas las leyes, en defensa del Trono constitucional, y para la conservación del orden público.

Dignese V. E. aceptar esta espontánea exposición de los Concejales de esta capital, que lo es también la general del vecindario, que tiene el honor de acompañar a V. E. Excmo. Sr.—El Gobernador, Presidente, José Cañizares.—Cristóbal Sanchez.—Juan Arcañel.—Basilio Domínguez.—José Gomez.—Antonio Cañizares.—Andrés Yusto.—Pedro Fernandez.—Antonio Vidal.—Francisco Gonzalez.—Pedro Nolasco Perez.—Francisco Sanchez, Secretario.

Diputación provincial de Málaga.—Excmo. Sr.: Los graves y recientes sucesos de Valencia han afectado profundamente a esta Diputación provincial, la que depora el extrajo y los errores de españoles incautos que desconocen sus instrumentos de los enemigos cubiertos de las actuales instituciones.

Este cuerpo popular, identificado con V. E. en quien tiene depositada su ilimitada confianza por su amor a la Monarquía constitucional y al sistema representativo, le ofrece con el mas puro y acendrado patriotismo su leal y franca cooperación.

Dignese V. E. aceptarla con su natural benevolencia, así como la seguridad del alto respeto y aprecio que profesa esta corporación al ilustre pacificador de España. —Salon de sesiones de Málaga a 21 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—Presidente, Domingo Vela.—Diputados, José Llovet.—Juan Serrano.—Cayetano Lopez.—Joaquín Izquierdo.—P. A. de D. P., el Secretario, José Bustamante.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa, &c., &c.

Con el fin de abusos que suelen cometerse por algunos conductores de escombros, yeso, ladrillo y otros materiales, y de conformidad con el mandado en reglamentos, bandos y órdenes vigentes de policía urbana, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento las disposiciones siguientes:

1.º Los carros destinados a la extracción de escombros se construirán en forma de cajón, y tendrán cinco pies de largo, tres de ancho y dos y medio de alto, por igual en todos sus costados, para que no haya una sola vara cubica, sin que entre tabla y tabla queden aberturas para que las tierras no se derramen. Los carros grandes tendrán doble cabina, y se construirán en igual forma que los anteriores. Unos y otros llevarán dos trampillas: una móvil en la parte posterior, y otra fija en la delantera: en esta se clavará la tablilla con el número que le corresponda, el cual irá siempre descubierta.

2.º Los carros destinados a la conducción de yeso deberán estar entoldados, bien cubiertos, y con cortinas fijas en la parte anterior y posterior.

3.º Los carros que se ocupan en la conducción de ladrillo, baldosa y teja deberán estar contruidos de manera que el polvo que naturalmente produce el roce de estos materiales no salga ni se derrame por las uniones de las tablas.

4.º Cada carro de esta clase ha de llevar el número de orden que le corresponda en la matrícula que se ha de formar por la Visita general de policía urbana.

5.º Tambien estan sujetos a esta matrícula los carros que conducen maderas; los que se denominan de Aduanas, los que se ocupan en la mudanza de muebles de casas, en la extracción de basuras de cuartos, y los que se dedican a conducir agua a los establecimientos y casas particulares.

6.º En la Visita de policía urbana, establecida interinamente en la plaza de la Constitución, núm. 7, cuarto principal, se entregarán todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, las licencias con las tabillas numeradas a los dueños de los carros que les presenten para ser reconocidos, satisfaciendo 6 rs. por cada una para sufragar su coste y el de la licencia.

7.º Se concede el término de 15 días para que los dueños de los carros se provean de la correspondiente licencia y número, como tambien para que puedan reformar, con sujeción a ella, los que no reúnan las cualidades expresadas. Los carros que carezcan de los requisitos prevenidos no podrán dedicarse al objeto a que son destinados sin incurrir sus dueños en las penas que son consiguientes.

Los individuos del resguardo municipal impedirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, la entrada en esta villa del yeso que se conduce por otra forma que la expresada, como tambien la de los carros de escombros y materiales que no reúnan las condiciones arriba dichas. El Visitador general y Celadores de policía urbana, el Alcaide mayor, alguaciles, porteros y demas dependientes de mi Autoridad quedan encargados de hacer ob-

servar exactamente estas disposiciones, y denunciar ante los Sres. Alcaldes constitucionales respectivos las infracciones que adviertan, para que pueda aplicarse a los contraventores la pena que procede.

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Francisco Fernandez Cuevas, Interventor de los derechos de puertas de Pontevedra, cesante, sin derechos.

D. José María Perez Cosío, Administrador especial de los derechos de puertas de Sevilla, cesante por supresion, se le reconocen 12 años, 7 meses y 11 días de servicios: se le declara con el haber anual de 4,000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 2 de Enero de 1833, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haber servido 5 meses y 23 días de aquél.

Entró de inventario en la Administración de Rentas de Cartagena hasta que en 8 de Julio de 1855 pasó a ser interventor a la Contaduría de arbitrios de Aduana de Valladolid. En 8 de Enero de 1839 se posesionó de la plaza de escribiente cuarto de la misma dependencia hasta 31 de Diciembre del mismo año que pasó a ser interventor de la plaza de Jaén, en donde permaneció hasta 24 de Octubre de 1840. Tomó posesión de la plaza de Oficial segundo de la sección de frutos civiles en la Contaduría de Jaén, y cesó en 15 de Agosto de 1841. En 1.º de Agosto de 1845 tomó posesión de la Administración de Rentas estancadas de Ecija. En 17 de Setiembre del mismo año fue trasladado a la Contaduría. En 18 de Agosto de 1847 a la plaza de Inspector segundo de la Administración de directas de Málaga, y cesó en 22 de Noviembre de 1848. En 1.º de Abril de 1849 se posesionó de la plaza de Inspector tercero de la Administración de directas de Málaga. En 10 de Marzo de 1850 pasó a ser Inspector primero de Granada. En 31 de Mayo de 1853 cesó. En 8 de Octubre de 1854 pasó a la Administración de derechos de puertas de Sevilla, en la que cesó por supresion en 31 de Diciembre del mismo año.—El destino que últimamente sirvió el interesado no ha podido servir de sueldo regular por no haberse desunpeñado dos años, y se va tomando el de Inspector primero de directas de Granada.

D. Francisco de Paula Sanz, Agente fiscal primero del Tribunal de Cuentas, activo, se le reconocen 15 años, 2 meses y 9 días de servicios; se le declara con el haber anual de 6,000 reales como cesante: tuvo entrada en la carrera en 13 de Noviembre de 1840, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 24,000 rs. por haber servido 2 años, 10 meses y 23 días. En 13 de Noviembre de 1840 principió a desempeñar la plaza de Asesor del Tribunal de la Suprema Asamble y Capítulos de la Orden de San Juan de Jerusalén hasta 15 de Febrero de 1850 en que tomó posesión de la plaza de Asesor de la Dirección general de Loterías, y sirvió hasta 5 de Setiembre de 1851 en que tomó posesión de la plaza de segundo Agente de Fiscal del Tribunal de Cuentas hasta 24 de Febrero de 1853 en que fue ascendido a Agente fiscal, que continuó desempeñando cuando la plaza se clasificó. Se toma por sueldo regular el último destino que desempeña el interesado.

D. Manuel Breton y Zapata, Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Navarra, activo, sin derecho por falta de años de servicio.

D. Rafael Gabanilla y Perez, Sentador primero del cerco de desfilación de las minas de Almadén, cesante: se le reconocen 18 años, 4 meses y 23 días de servicios, se le declara con el haber anual de 2,316 de servicios, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 4,000 reales por haber servido 10 años, 4 meses y 15 días.—En 1.º de Enero de 1836 fue nombrado Oficial sexto de las minas de Almadén. En 26 de Setiembre de 1837 fue ascendido a Oficial quinto. En 21 de Octubre de 1840 fue separado. En 1.º de Abril de 1843 volvió al servicio como guarda-almacén de San Teodoro hasta 17 de Junio de 1845 en que volvió a la clase de Oficial décimo de Hacienda y plaza de Sentador primero de desfilación, en la que cesó en 2 de Noviembre de 1855.—Ha sido bastante para tomarse por regulador el destino que últimamente desempeña el interesado.

D. Francisco Monjon, portero de la Administración de Rentas de Ecija, cesante, sin derecho.

D. Victoriano Leon Benavente, Fiel de los derechos de puertas de Oviedo, cesante por supresion; se le reconocen 16 años, 8 meses y 7 días de servicios, y se le declara con el haber anual de 1,666 rs. y 6 céntimos: tuvo entrada en la carrera en 21 de Marzo de 1824, y se le ha clasificado por haber servido 6 meses y 23 días. En 1.º de Marzo de 1824 tomó posesión de la plaza de dependiente del resguardo de Oviedo. En 4 de Agosto de 1828 cesó. En 19 de Setiembre de 1829 tomó posesión de la plaza de portero de la Administración de Rentas de Palencia. En 30 de Enero de 1830 fue trasladado a la Administración de Rentas de Guadalupe. En 3 de Agosto de 1835 tomó posesión del destino de Fiel pensador de Aguilas, y cesó en 30 de Julio de 1847. En 11 de Noviembre de 1847 mismo año tomó posesión del destino de Visitador de tabacos de Leon, y cesó por supresion en 15 de Febrero de 1851. En 29 de Marzo del mismo año se posesionó de la Intervención de puertas de Segovia. En 15 de Diciembre fue trasladado a la de Zamora. En 30 de Abril de 1852 cesó. En 12 de Agosto del propio año se posesionó de la plaza de Fiel de puertas de Huévia. En 1.º de Octubre de 1853 fue trasladado a igual destino a Pontevedra. En 29 de Abril de 1854 a Vigo. En 18 de Junio del mismo año a Oviedo, y cesó por supresion en 31 de Diciembre.—Ha servido de sueldo regular el destino de Fiel de puertas de Huévia con Real nombramiento por mas de dos años. (Se continuará.)

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Tudela.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño a Tudela, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambas poblaciones se correrá en diez horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuas cuas no se justificarán debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 13 caballerías mayores, situadas dos en Logroño, tres en Venta de la Horiyuela, tres en Calzorra, otras tres en Alfaro y las dos restantes en Tudela.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades venidas en la Administración principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contentarse dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se le designe.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Ad-

ministradores de Correos del mismo punto, el día 26 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 32,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Logroño ó Pamplona, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,666 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo sello, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño a Tudela, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se relectada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 23 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardil.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

A LA CÁTEDRA DE LENGUA INGLESA DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

El día 24 del corriente mes, a las ocho de su noche, se verificará en la Universidad literaria, calle Ancha de San Bernardo, la reunión de jueces y opositores que dispone el art. 207 del reglamento de 10 de Setiembre de 1851, para la formación de las trincas. En su consecuencia se convoca a todos los que han firmado en el dicho concurso; advirtiéndose que para el indicado objeto solo se contará con los opositores que al acto se hallaren presentes.

Madrid 19 de Abril de 1856.—El Secretario. 1473-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Continúa la subasta de los arbitrios municipales impuestos sobre los artículos de consumo de las afueras de esta capital.

20.º El Excmo. Ayuntamiento se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que presta a su administración, y las rondas de resguardo destinadas a vigilar las afueras y las rondas de resguardo destinadas a proteger a los dependientes de la empresa cuando estos demanden su auxilio para impedir la defraudación de los arbitrios.

21.º Luego que el arrendatario sea puesto en posesión del arriendo, procederá, en unión con la Administración, a la compra de las especies que haya en los almacenes al por mayor que han estado encabezados, y cobrará los arbitrios de las que resulten no estar adeudados en los fideatos, si estos no fuesen mas cantidad de la que se permite en el documento que se les expidió a lo que se les ajustaron con la Administración, porque si excediese en la de vino, aceite y aguardiente, el exceso será devuelto a beneficio de la recaudación del Excmo. Ayuntamiento.

La cantidad que se obtenga en la subasta para el arriendo será distribuida proporcionalmente entre las especies que el presupuesto comprende.

23.º Las especies que devengan arbitrios comprendidos en este arriendo, dentro del recinto señalado en la condición primera, por conducirse por caminos extraviados, veredas ó travasías de tierras, prados ó el río, sin haber dado previo aviso de que se iba a introducir, ó aquellos artículos que en el momento de la introducción no se hayan encaminado directamente a pagar los arbitrios a que están sujetos, se conducirá al fideato mas próximo a la Administración, para la imposición de la pena que corresponde, con arreglo a las leyes fiscales vigentes. El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá las aprehensiones que se hagan, y de las multas que se impongan, la misma parte que correspondería a los dependientes del Ayuntamiento si se administrasen por su cuenta estos arbitrios.

24.º En el término de un mes, a contar desde el día en que la aprobación definitiva de este arriendo se comunicare a la Administración con el expediente de subasta, adelantará el arrendatario el cumplimiento del contrato, entregando al efecto en la Caja de Depósitos el importe en metálico de lo que deba satisfacer el Ayuntamiento por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exija por la condición 18 de este pliego.

25.º El importe de la fianza se le devolvirá íntegro y sin la menor detención finalizado el arriendo y declarado solvente y libre de toda responsabilidad.

26.º Si el arrendatario faltase al cumplimiento de lo pactado por la condición 18 de este pliego, retrasando el pago de la mensualidad que correspondiese desde el día en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un 7 por 100; pero si pasase el día 15 sin certificar el pago, se hará efectivo el descuento del importe de la fianza, interviéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Trascurrido un mes mas despues de incumplidos los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará por la Administración de los arbitrios con intervención del arrendatario, sobre el cual recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de la fianza, ya por el tiempo que faltare hasta la terminación del contrato, ya por los productos de la Administración no rindan la cantidad que se estipuló en el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

27.º No podrán ser admitidas como causa por retardar ó no verificar los pagos mensuales las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolución de las oficinas ó de los Tribunales Contencioso-administrativos sobre deudas ó cuestiones que suscite en cumplimiento del contrato. (Se continuará.)

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último, se anuncia a pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Antonio Valero Garcia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 63 del inventario.—Una casa en Cádiz y calle de la Amargura, núm. 49, procedente del hospital civil de dicha ciudad, de cuatro pisos, fábrica antigua y 221 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Morello y de los herederos de Sierra y Peredo: libre de cargas: capitalizada, por la renta de 4,080 reales que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 112,017 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Nota. El comprador de esta finca quedará obligado a satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Núm. 72 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Sacramento, núm. 179, procedente del hospital civil de Cádiz, de cuatro pisos, fábrica antigua y 168 varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Mollada y de D. Manuel Gonzalez Martín, y con la de la Torre de Vigas: gravada de mancomunidad con la señalada en la misma con el núm. 159 y con la del núm. 136 de la calle de Villalobos, con 800 rs. anuales para un aniversario: capitalizada, por la renta de 4,080 rs. que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 99,482 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Nota. La finca que precede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente sobre si la carga con que aparece gravada ha de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate, con arreglo a instrucción, en los plazos marcados, y en el segundo, considerándose enajenada libre de tal gravamen.

Otra. El comprador de la finca que antecede quedará obligado a satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales y los tabiques de loma y de madera del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Núm. 134 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de la Amargura, núm. 57, procedente de la casa de niñas huérfanas de dicha ciudad, de un solo piso y 1,009 pies cuadrados de terreno: linda con otra de Don Pedro Leballos: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,096 rs. 50 céntimos, y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Cádiz 10 de Abril de 1856.—Joaquín de Ilañazas.

CASTELLON.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Propios.

Núm. 291 del registro.—Un molino harinero, titulado de Aguas Blancas, cuya superficie, ademas del cubo, comprende 820 varas cuadradas, ó sean 808 metros 380 milímetros, situado en el término de Vivero, partida de Aguas Blancas: lindas tierras de Luis Piquer y camino de Torás.

Núm. 203 del registro.—Dos heneagadas, 3 cuartas y 15 brazas, ó sean 23 áreas, 47 centiares, 84 decímetros cuadrados y 73 centímetros id. tierra huerta, situada cerca del anterior molino, y lindante con tierras de Miguel Belarte, José Lizárra y Manuel Mora: ambas fincas son procedentes de propios de Gerica, y las lleva en arriendo en junta Miguel Navarrete, por 4,510 rs., justipreciado en venta el primero en 77,644 rs. 12 céntimos, y la segunda en 2,405 rs., que forman la cantidad de 80,049 reales 12 céntimos, y capitalizadas en 101,475 rs., que han de servir de tipo para la subasta.

Se venden juntas las expresadas fincas, en atención a serle muy útil al molino la huerta que queda deslindada, por cuya razón se han arrendado siempre a una misma persona.

Núm. 114 del registro.—Un horno de pan cocer, situado en la villa de la Mata, calle de la Iglesia, lindante con dicha calle, calle del Horno, patio de José Royo y casa de Manuel Dalman: procedente de los propios de la referida villa: renta anual 1,215 rs., justipreciado en 3,745 reales, y capitalizado en 27,337 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 22 del registro.—Un horno de pan cocer, denominado de la Azañona, de cubita 1,012 palmos cuadrados, ó sean un hectómetro, 8 decímetros, un metro y 2 decímetros id., situado en el poblado de Crida, calle de la Sangre: lindes por detrás hospital de Caridad, por delante plazuela de San Juan, y de un lado plaza de la Azañona, y de otro la referida calle de la Sangre, procedente de los propios de dicha villa: se halla sin arrendar por lo que no se le conoce rentado: los peritos tampoco le han consignado renta: importa el justiprecio 1,300 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 6 del registro.—Un molino aceitero, de dimensión 9,600 palmos superficiales, ó sea 2 kilómetros, un hectómetro, 7 decímetros, 4 metros y 600 milímetros, y 26 palmos de elevación (6 metros, 68 milímetros), y una obra se halla en buen estado, situado en el poblado de Adzaneta, junto al barranco de la fuente: lindes acagua, huerto de propios y Vicente Collado: procedente de los propios de dicha villa: se halla sin alquilar, por lo que no se le conoce en la actualidad renta alguna mas que la de 1,875 rs., estimada por los peritos: importa el justiprecio 7 decímetros, y la capitalización 42,187 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Nota. Esta finca que queda deslindada, responde un censo de 90 rs. 30 céntimos a la orden de Montesa, el que queda extinguido segun el art. 10 de la ley de 27 de Febrero último.

Otra. Para la venta de un huertecito que hay anejo a dicho molino, se ha formado expediente separado. No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Castellón 11 Abril 1856.—José Gil y Tort.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 1,791 del registro.—Cincuenta y ocho jornales, ó sean 28 hectáreas, 92 áreas, 21 centiares, 84 decímetros cuadrados y 72 centímetros tierra pan é inculca, con su casadío enclavado en la misma, que constituye la mitad de la masa, denominada Mas de Barranco, cuyas tierras estan situadas en el término de Villahermosa, partido Mas de Barranco, lindes de un lado tierras de la otra mitad de la masa, de la propiedad de Mariano Bea, y de otro con el paso Real ó sea Azagalar, procedente del clero de Cortes de la villa de Logroño: la lleva en arriendo Miguel Fortea á medias, por 600 rs., tasada por los peritos: justipreciado el casadío en 2,250 rs., y las tierras en 7,200 rs., que forman la suma de 9,450 rs., y capitalizado todo en 10,800 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.



